

Sesión:	SÉPTIMA ORDINARIA
Fecha:	28 DE JUNIO DE 2016
Hora:	12:00 horas.
Lugar:	Ciudad de México Reforma 211-213, Sala A.

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

1. Lic. Tanya Marlenne Magallanes López.

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental; y del Presidente del Comité de Transparencia.

En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)

2. Lic. José Ricardo Beltrán Baños.

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales; y del Responsable del área coordinadora de archivos en la Dependencia.

En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ,en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)

3. Lic. Gerardo Vázquez González de la Vega.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento, en consonancia con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública(DOF,9.V.2016)

Séptima Ordinaria 2016 Página 1 de 13



ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de información.
- A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad:
 - A.1. Folio 0001700142716
 - A.2. Folio 0001700157016
 - A.3. Folio 0001700157616
 - A.4. Folio 0001700158816
 - A.5. Folio 0001700159016
- B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega de versión pública:
 - B.1. Folio 0001700097416
 - B.2. Folio 0001700131416
- C. Respuesta a solicitud de información en la que se analizó el cumplimiento a la resolución del INAl:
 - C.1. Folio 0001700012816-RDA 1459/16
- D. Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término:
 - F.1. Folio 0001700152216
 - F.2. Folio 0001700152316
 - F.3. Folio 0001700153516
 - F.4. Folio 0001700154416
 - F.5. Folio 0001700154816
 - F.6. Folio 0001700155716
 - F.7. Folio 0001700156116 F.8. Folio 0001700156416
 - F.9. Folio 0001700156516
 - F.10. Folio 0001700156616
 - F.11. Folio 0001700156716
 - F.12. Folio 0001700156816
 - F.13. Folio 0001700156916
- IV. Asuntos Generales.



ABREVIATURAS

PGR - Procuraduría General de la República.

OP – Oficina de la Procuradora.

SJAI - Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

SCRPPA - Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

SEIDO - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

SEIDF - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

SDHPDSC – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

AIC - Agencia de Investigación Criminal.

OM – Oficialía Mayor.

CAIA - Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

CGSP - Coordinación General de Servicios Periciales.

COPLADII - Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

CENAPI - Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

PFM - Policía Federal Ministerial.

FEADLE – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

FEPADE – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

FEVIMTRA – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

UEAF - Unidad Especializada en Análisis Financiero.

DGCS - Dirección General de Comunicación Social.

DGALEYN - Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

VG - Visitaduría General.

INAI - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LFTAIP – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LFTAIPG - Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CFPP - Código Federal de Procedimientos Penales.

CNPP – Código Nacional de Procedimientos Penales.

Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras pormativas aplicables.

Página 3 de 13



ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
 - A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información solicitada.

A.1. Folio 0001700142716

Contenido de la Solicitud: "Con base en el recurso de revision 5151 2014 en el que el INAI ordena a la PGR difundir en version publica el expediente del caso Iguala solicito la ampliacion de declaraciones que los militares del 27 Batallon de Infanteria realizaron ante el MP despues del 14 de abril de 2016" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 140, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modificó** la clasificación de reserva invocada por la SDHPDSC, conforme a lo siguiente:

• Se instruye a la SDHPDSC, a efecto de que realice la versión pública de la documentación requerida, clasificando los nombres y firmas del personal sustantivo, en estricto apego a lo dispuesto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en la resolución al RDA 5151/14, conforme a lo dispuesto en los artículos 110, fracciones V y VII; y 113, fracción I de la LFTAIP, en correlación con los numerales Sexto, Octavo, Vigésimo Sexto, fracción III, y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Pleno del INAI.

A.2. Folio 0001700157016

Contenido de la Solicitud: "Deseo conocer, cuanto presupuesto se le asigna actualmente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, cuantos ministerios públicos forman parte de ella, cuantos oficiales secretarios y cuantos cuerpos policiales están a su servicio y de cuantos elementos están conformados." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario

1

Página 4 de 13



Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM, FEPADE y COPLADII.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 140, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia con dos votos a favor y uno en contra, revocó la clasificación de reserva invocada por la OM, y se instruye a la FEPADE, a fin de que entregue la información solicitada, partiendo de la premisa de que en una sociedad democrática, se deben privilegiar los principios rectores de la función electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad; por lo que esa Fiscalía cumple con estos ejes, al proporcionar el número de Agentes del Ministerio Público de la Federación, Oficiales Ministeriales y Policías que deben velar por la libertad del voto y la equidad en la contienda.

A.3. Folio 0001700157616

Contenido de la Solicitud: "Informe que organizaciones delictivas o carteles operan en el estado de Colima, si dichas organizaciones tienen presencia nacional y si su existencia ya ha sido reconocida por alguna sentencia firme en su caso remitir copia electrónica de la misma; el nombre y apodo de los principales líderes a nivel estatal y nacional de dichas organizaciones o carteles y si los mismos se encuentran actualmente detenidos, en libertad, sujetos a proceso o si existe algún mandamiento judicial en su contra. Asi mismo informar si dichas organizaciones delictivas o carteles utilizan alguna imagen, logotipo o leyenda como distintivo de los narcóticos que comercializan, y en caso de ser así remitir dicha imagen, logotipo o leyenda." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA-DELEGACIÓN COLIMA, AIC-CENAPI, DGCS y SEIDO.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 140, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva de la información solicitada, invocada por la SCRPPA, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

- I. Con la entrega de la documentación solicitada se hace pública la información que se recopila en un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite; es decir las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del indiciado.
- II. De hacerse públicas las investigaciones del Agente del Ministerio Público de la Federación, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, contenidas en la documentación solicitada, se estaría afectando el interés general que protege esta Institución, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, en atención de un interés particular.

Séptima Ordinaria 2016 Página 5 de 13





III. No es posible proporcionar la información solicitada, ya que al hacerse públicos los elementos que el Ministerio Público Federal pondría a consideración del Juez para determinar la culpabilidad o no del probable responsable, podrían alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito, o incluso, sustraerse de la acción de la justicia.

Asimismo se **instruye** a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental a efecto de que entregue al solicitante en principio de máxima publicidad la información proporcionada por CENAPI y la DGCS.

A.4. Folio 0001700158816

Contenido de la Solicitud: "Solicito se me expidan copias certificadas de la totalidad de autos que obran en la averiguación previa 1235/UEIDAPLE/DA/33/2014, toda vez que tengo el carácter de denunciante en la averiguación previa citada con anterioridad." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, confirmó la clasificación de reserva de la información solicitada, invocada por la SEIDF, en virtud de que la Averiguación Previa solicitada se encuentra en trámite, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Con la entrega de la documentación solicitada se hace pública la información que se recopila en un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite; es decir las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Además se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

II. De hacerse públicas las investigaciones del Agente del Ministerio Público de la Federación, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, contenidas en la documentación solicitada, se estaría afectando el interés general que protege esta Institución, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, en atención de un interés particular.

Por otro lado, el servidor público que contravenga a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda, específicamente al contemplado en el artículo 225 del Código Penal Federal.

Página 6 de 13



No es posible proporcionar la información solicitada, ya que al hacerse públicos los III. elementos que el Ministerio Público Federal pondría a consideración del Juez para determinar la culpabilidad o no del probable responsable, podrían alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito, o incluso, sustraerse de la acción de la justicia.

A.5. Folio 0001700159016

Contenido de la Solicitud: "VIERNES 3 JUNIO 2016. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA PGR. TITULAR SEÑORITA ADRIANA CAMPOS LOPEZ. EN INAI ME DIO ESTOS DATOS PARA SOLICTAR LA SIGUIENTE INFORMACION YA QUE ES UNA TOTAL INEPTITUP DEL NUEVO SISTEMA DE DEL PORTAL NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL INAI. LE SOLCITO POR FAVOR ME DE EL NUMERO DE FOLIO CON EL QUE RECIBIERON MI SOLICTUD Y LA FECHA EN QUE SE ME VA A ENTREGAR LA ESTOY PIDIENDO SIN CONSTO Y POR INTERNET PERO SI NO ME LA PUEDEN MANDAR POR INTERNET YO PASO A LA AGENCIA DOS DEL MPF DE LA PGR EN IRAPUATO GUANJUATO MEXICO. GRACIAS ERNESTO ROMERO CISNEROS CALLE PARAISO 595A4 BARRIO DE LA CALZADA DE GUADALUPE C.P.36580 IRAPUATO GUANJUATO MEXICO.CELULAR-O44 462 419 9624. Viernes 3 junio 2016.irapuato guanjuato mexico. Infomex inai ifai plataforma nacional de transparencia etc etc etc etc etc. Solicito copias fotostaticas simples fiel del original por internet sin costo que no esten borrosas ilegibles o mutiladas para que se pueda ver y leer bien la informacion que les estoy solicitando. 1-.copia de la respuesta que le dio la procuradora general de la republica areli gomez gonzalez a mi correo electronico que le envie a su correo electronico institucional el sabado 24 octubre 2015. 2-.copia de el dictamen medico institucional no.185/13 que rindio la conamed a la pgr que consta de 45 fojas. 3-.copia oficio:mpf/6236/2012.del 12 diciembre 2012 firmado por lizeth garcia madrigal. 4-.solicito que la pgr me regrese todos mis estudios de laboratorio de gabinete las notas medicas las valoraciones medicas placas y discos de rayos x ultrasonidos resonancias magneticas tomografias axial computalizadas todo lo que le preste a la licenciada del mpf lizeth garcia madigral para enviarlas a la conamed para que les rindiera un dictamne medico a solicitud de ella por medio del oficio mpf/6236/2012/del 12 diciembre 2012 yo entregue esta informacion con la promesa de que cuando la conamed diera su dictamen se me regresaria y al dia de hoy la pgr de irapuatoo mpf agencia dos no los encuentra yo los entregue con acuses de recibido con fecha 27 de diciembre 2012.27 diciembre 2012.28 diciembre 2012.3 enero 2013.11 enero 2013. Esta informacion esta en la agencia dos del ministerio publico federal de la procuraduria general de la republica en irapuato mexico. Documentada guanjuato expedientes:ac/pgr/gto/irpto/II/25/2010.ap/pgr/gto/irpto/II/1424/2012.ap/pgr/gto/irpto/II/7203/2 012. A nombre de ernesto romero cisneros el que demanda y denuncia soy el actor por lo cual es mi derecho que se me de esta informacion y no debe de estar reservada ya que soy el principal interesado en tenr esta informacion ya que la pgr mpf se maneja con total opasidad para darme la informacion argumentando que es informacion reservada violando la ley federal de transparencia de acceso a la informacion publica gubernamental y la proitecion de datos personales ademas que la pgr mpf archivo mis expedeintes porque ya prescribieron los delitos que no hay delitos que perseguir independientemente de que todos mis documentos medicos que les estoy solicitando son datos personales y como yo soy el actor denunciante y demandante se me tiene que dar la informacion porque es mi derecho de saber porque la pgr y sus peritos y mpf fueron tan inpetos en declarar que no procedia mi demanda denuncia ya que tardaron mas de 5 años para archivar los expedientes así que no hay ningun pretesto para

Página 7 de 13



que la pgr mpf me nieguen esta informacion ya que es mi derecho que me da la ley federal de acceso a la informacion publica gubernamental y protecion de datos personales."(Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA-DELEGACIÓN GUANAJUATO.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 140, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, confirmó la clasificación de reserva de la información solicitada, invocada por la SCRPPA, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Con la entrega de la documentación solicitada se hace pública la información que se recopila en un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite; es decir las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Además se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservadas.

- II. De hacerse públicas las investigaciones del Agente del Ministerio Público de la Federación, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, contenidas en la documentación solicitada, se estaría afectando el interés general que protege esta Institución, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, en atención de un interés particular.
- III. No es posible proporcionar la información solicitada, ya que al hacerse públicos los elementos que el Ministerio Público Federal pondría a consideración del Juez para determinar la culpabilidad o no del probable responsable, podrían alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito, o incluso, sustraerse de la acción de la justicia.
 - B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega de versión pública:

B.1. Folio 0001700097416

Contenido de la Solicitud: "Todos los documentos, informes o escritos presentados a la PGR por el grupo de expertos en fuego encargados del tercer peritaje sobre el basurero de Cocula, Guerrero." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario





Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, confirmó la clasificación de reserva y confidencialidad invocada por la SDHPDSC, de conformidad con los artículos 13, fracciones IV y V y 18, fracción II de la LFTAIPG, autorizándose la versión pública.

B.2. Folio 0001700131416

Contenido de la Solicitud: "Solicito los correos electrónicos (incluidos datos adjuntos) que se haya enviado o recibido entre el 20 de septiembre de 2014 y el 10 de noviembre de 2014 entre funcionarios de las siguientes dependencias: - Correos enviados y recibidos entre funcionarios de la Agencia de Investigación Criminal y funcionarios de la oficina del gobernador del estado de Guerrero. - Correos enviados y recibidos entre funcionarios de la Agencia de Investigación Criminal y funcionarios de la oficina de la Fiscalía General del Estado de Guerrero - Correos enviados y recibidos entre funcionarios de la Subprocuraduría especializada en investigación de delincuencia organizada y funcionarios de la oficina del gobernador del estado de Guerrero. - Correos enviados y recibidos entre funcionarios de la Subprocuraduría especializada en investigación de delincuencia organizada y funcionarios de la oficina de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Solicito que los correos sean clasificados por fecha y por funcionario. Según resolución del IFAI número 0673800172513, los correos electrónicos y los datos adjuntos de las cuentas oficiales de funcionarios son información pública. Además, toda la información existente en dichos correos electrónicos y en documentos adjuntos relacionada con el caso Ayotzinapa/Iguala no podrá reservarse porque tiene un interés público que es superior a la reserva de la información dado que las víctimas sufrieron violaciones graves a derechos humanos, como lo determinó la Comisión Nacional de Derechos Humanos." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM, SEIDO y AIC-CGSP.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, modificó la clasificación de confidencialidad manifestada por la AIC, a efecto de que se clasifique como información reservada los datos del personal sustantivo, con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG, autorizándose la versión pública.

C. Solicitud de acceso a la información en la que se analizó el cumplimiento a la resolución del INAI:

C.1. Folio 0001700012816— RDA 1459/16

Contenido de la Solicitud: "Solicito a esta dependencia todas las expresiones documentales que contengan cualquier tipo de información, respuesta o comunicación, del Caso Iguala, proporcionada por la Procuraduría General de la República a todas las dependencias

1

Séptima Ordinaria 2016

Página 9 de 13



extranjeras, organismos mundiales, organizaciones públicas del extranjero o comisiones o similares." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OP, SEIDO, SDHPDSC, SCRPPA, SJAI, AIC, COPLADII y DGCS.

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el INAI.

Con fecha 15 de junio de 2016 el INAI notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RDA 1459/16, a través de la cual resolvió MODIFICAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:

- "• Clasifique como información reservada en términos del artículo 13, fracción II de la Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las notificaciones azules, los mensajes, difusiones, y los correos electrónicos que obran en los archivos de la Agencia de Investigación Criminal.
- Entregue versión pública del oficio el oficio número PGR/AIC/PFM/DGAPII/EE/618-14/5636/2014, del seis de octubre de dos mil catorce, en el que clasifique con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley de la materia, así como aquéllos datos que permitan identificar a las autoridades extranjeras a las que se solicita la asistencia de forma específica –nombre de la autoridad-; así como, los datos sobre personas cuya localización fue solicitada, tipo de información que fue requerida, indicios y sobre la ubicación de éstas.

Asimismo, deberá testar nombres de los agentes del Ministerio Público, adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, así como de servidores públicos que tengan funciones operativas, en términos del artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, los datos personales que obren en dicho oficio respecto de víctimas y probables responsables, en término del artículo 18, fracción II de la Ley.

- Entregue versión pública del oficio DGPI/0494/2016, emitido el 23 de febrero de 2016, relativo a la solicitud de asistencia jurídica internacional 1; y de los 3 oficios que integran la solicitud de asistencia jurídica internacional 2, en los que clasifique únicamente:
- El objetivo de la asistencia (para qué se requiere, los delitos), relatoría de hechos vinculada con la prueba que se quiere obtener, los delitos que se investigan, el tipo penal, artículo correspondiente; descripción de cada uno de los actos de asistencia jurídica internacional requeridos (las pruebas a obtener) y los indicios con los que se relaciona la solicitud, en términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley de la materia.
- Los datos que hagan identificables a las autoridades extranjeras a quienes se requiere información de manera específica –nombre de la autoridad-, con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley de la materia.



Página 10 de 13



- Nombres de los agentes del Ministerio Público, adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, así como de servidores públicos que tengan funciones operativas, en términos del artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- El nombre y firma del servidor público adscrito a la autoridad extranjera a quien está dirigida la solicitud de asistencia, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley de la materia.
- Datos personales tanto de los inculpados como de las víctimas, tal como nombre de particulares (víctimas y probables responsables), lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, estado civil, datos sobre relaciones familiares, ocupación, idiomas, fotografías, números de pasaporte, y fecha de nacimiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Entregue versión pública del oficio DGPI/3536/15, emitido el 17 de septiembre de 2015 relacionado con la solicitud de asistencia jurídica internacional 1, en el que únicamente clasifique:
- Los nombres de los agentes del Ministerio Público, adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, así como de servidores públicos que tengan funciones operativas, en términos del artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- El nombre y firma del servidor público adscrito a la autoridad extranjera a quien está dirigida la solicitud de asistencia (página 2), con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley de la materia..." (Sic)

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva, en los siguientes términos:

- Se confirma la clasificación de la información como reservada, respecto de las notificaciones azules, los mensajes, difusiones, y los correos electrónicos que obran en los archivos de la AIC. Lo anterior con fundamento en el artículo 13, fracción II de la LFTAIPG.
- Se confirman las versiones públicas, con fundamento en los artículos 13, fracciones II y IV y 18, fracción II de la LFTAIPG, respecto a los siguientes oficios:
 - PGR/AIC/PFM/DGAPII/EE/618-14/5636/2014, del seis de octubre de dos mil catorce.
 - DGPI/0494/2016, emitido el 23 de febrero de 2016.
 - DGPI/3536/15, emitido el 17 de septiembre de 2015.

 D. Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término para dar respuesta:

o la amphación de

Página 11 de 13

Séptima Ordinaria 2016



Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar, en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

- F.1. Folio 0001700152216
- F.2. Folio 0001700152316
- F.3. Folio 0001700153516
- F.4. Folio 0001700154416
- F.5. Folio 0001700154816
- F.6. Folio 0001700155716
- F.7. Folio 0001700156116
- F.8. Folio 0001700156416
- F.9. Folio 0001700156516
- F.10. Folio 0001700156616
- F.11. Folio 0001700156716
- F.12. Folio 0001700156816
- F.13. Folio 0001700156916

IV. Asuntos Generales.

No se presentaron asuntos generales para esta sesión.







Siendo las 12:40 horas del mismo día, se dio por terminada la Séptima Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.

Lic. Tanya Marlenne Magallanes López.

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y Suplente del

Presidente del Comité de Transparencia

Lic. José Ricardo Beltrán Baños.

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Gerardo Vázquez González de la Vega. Suplente Titular del Órgano Interno de Control.